

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI –
VALLE

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.113

Radicado : 76001-33-33-016-2014-00527-00
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Laboral
Demandante : EDILBERTO FERNÁNDEZ LENIS
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –
UGPP.

Ref. Auto que fija fecha para audiencia de conciliación (Inciso 4º art. 192 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede¹ que informa sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada (Fols. 570– 573 del C.P.), en contra de la sentencia No. 215 del 5 de diciembre de 2016, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 557 - 566).

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo dispuso en el artículo 192, inciso 4º del CPACA, el despacho decide señalar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a los apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día martes, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las 03:30 p.m.** Conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

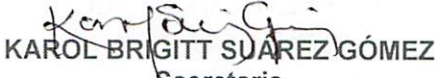
¹ Folio 574 del expediente.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
	019	de fecha	29 FEB 2017
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ			
Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que a folio 362 obra oficio proferido por el Hospital Universitario del Valle – Evaristo García E.S.E. en respuesta al requerimiento de citación de testigos por parte del juzgado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 8 de febrero de 2017.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 145

PROCESO : 76-001-33-33-**016-2014-00553-00**
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : Yurani Andrea Fernández Rivera y Otro.
DEMANDADO : Hospital Universitario del Valle – Evaristo García E.S.E.
ASUNTO : Requiere apoderados.

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Conforme al informe secretarial que antecede, se evidencia que a folios 362 del expediente el Hospital Universitario del Valle informó a éste Despacho que los médicos PETRONIO PÉREZ ÁLVAREZ; MARTHA L. PALADINES; JOHANA ARANGO; JAVIER CARVAJAL; CLAUDIA PATRICIA CATAÑO; JULIETH HERNÁNDEZ; PAULA ANDREA GIL; VICTOR D. BEJARANO; GLORIA L. SUAREZ CARREÑO, no figuran en la planta de cargos como funcionarios del Hospital Universitario del Valle.

Por tal motivo, se **EXHORTA** a los apoderados de las partes y de la entidad llamada en garantía quienes solicitaron la práctica de los mencionados testimonios - en lo que respecta- para que se sirvan aportar la dirección de los galenos en mención con el fin de elaborar las citaciones pertinentes.

Para lo anterior, se concederá un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación de éste auto.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 019 de fecha
9 FEB 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de interlocutorio No. 068

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00240-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO ARANGO TORRES
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : Auto concede apelación contra sentencia.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito obrante a folios 256 a 260 del expediente, apeló la sentencia No. 224 calendada el 16 de diciembre del año en curso, que negó las pretensiones de la demanda. Igualmente el mismo sustentó su alzada.

Procede el Despacho, a realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, de lo que se desprende que se presentó dentro del término establecido en el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia No. 224 del 16 de diciembre de 2016, que resolvió denegar las pretensiones de la demanda, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

¹ Folio 261 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.			
Por	anotación	en	el estado
No.	<u>9 FEB 2017</u>	de	fecha
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
<i>Karol Suñer</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 074

Radicación : 76001-33-31-016-2017-00008-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante : Yobany Arbey Palacio Londoño
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 104 Num. 4º, 155 Num. 1º, 156 Num. 2º, 157, 161 Num. 1º, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por Yobany Arbey Palacio Londoño contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, **envíese** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del CPACA.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011,

el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley.

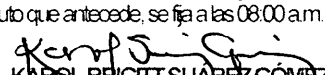
SEXTO. ORDENASE conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3 Convenio 13307** del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

SÉPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al **Comité de Conciliación y Defensa Jurídica** de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del artículo 180 del CPACA.

OCTAVO. RECONÓZCASE personería al Dr. Duvernay Eliud Valencia Ocampo, identificado con C.C. # 9.770.271 y T.P. # 218.976 y a la abogada Diana Sofía García Villegas identificada con C.C. #1.061.720.146 y con T.P. No.235.045 para que actúen como apoderados judiciales de la parte demandante conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado, visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO	
No. 019	de fecha - 9 FEB 2017
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 071

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00012-00
DEMANDANTE : JAIRO JOSÉ MORALES VIERA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
ASUNTO : ADMISIÓN DEMANDA

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor JAIRO JOSE MORALES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por JAIRO JOSE MORALES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: A) la entidad demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través del Representante Legal o quien haga sus veces B) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) la entidad demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, b) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de

2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

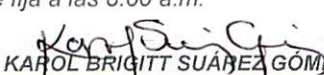
SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMA. REQUIÉRASE a la parte demandada, para se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado VICTOR MANUEL ESQUIVEL LOZANO, identificada con C.C. # 14.445.705 abogado con la tarjeta profesional No. 44.874 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1 del C/p.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el estado No. <u>019</u> de fecha <u>-9 FEB 2017</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.  KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria
--